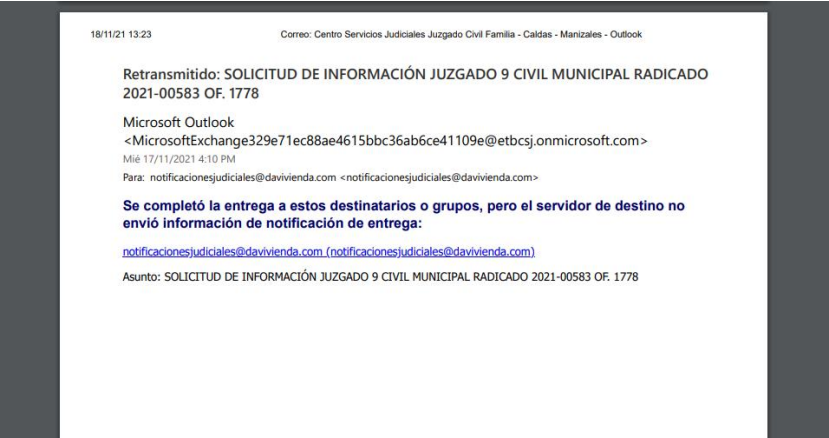
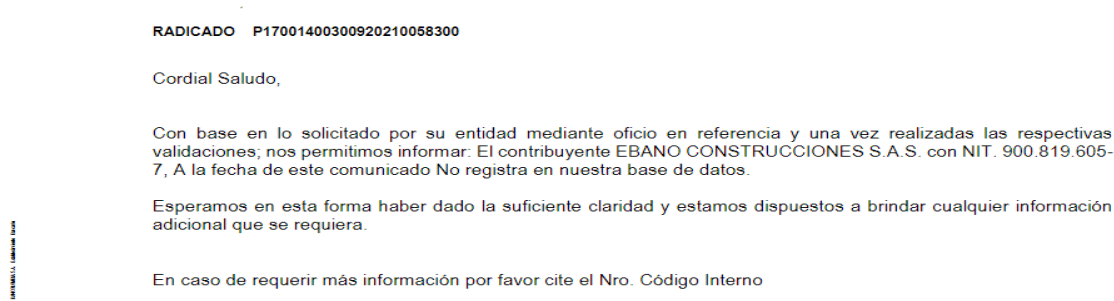




Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar que la entidad requerida Banco Davivienda, no ha dado respuesta al oficio 1778 de noviembre 16 de 2021, mediante el cual se le solicitó información relacionada con la dirección física y/o electrónica registrada en la base de datos de la entidad para efectos de la notificación o ubicación del codemandado Juvenal Parra Vega, debidamente recibido el requerimiento por la entidad, a saber:



Por su parte, el Gerente de Requerimientos legales e Institucionales de la entidad financiera Bancolombia, allegó escrito informando que la Sociedad ejecutada EBANO CONSTRUCCIONES S.A.S., a la fecha, NO registra información en su base de datos., al indicar:



(Ver anexo 14, Cd. Ppal. digital)

Manizales, Enero 11 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR



RAD. 17001-40-03-009-2021-00583

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia de secretaría que antecede, dejada en esta demanda ejecutiva que promueve **Bancolombia S.A.** en contra del señor **Juvenal Parra Vega** y la Sociedad **Ébano Construcciones S.A.S.**, se dispone oficiar nuevamente a la entidad crediticia Banco Davivienda S.A., para que responda el oficio No. 1778 de noviembre 16 de 2021, librado en esta acción compulsiva, toda vez que aún no se ha pronunciado sobre la dirección física y/o electrónica requerida para efectos de ubicar y notificar al codemandado Parra Vega, tal y como le fue petitionado, a través de la citada comunicación.

La persona jurídica requerida, deberá allegar la información correspondiente, para efectos de ubicar al codemandado Juvenal Parra Vega, advirtiéndosele que, en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del mismo, podrá ser sancionado conforme a lo reglado en el Art. 44 núm. 3 del C.G.P. y por ende se dispondrá de la apertura del respectivo trámite incidental.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, incorpórese para los fines pertinentes, la comunicación allega por la Gerente de Requerimientos legales e Institucionales de la entidad financiera Bancolombia, afirmando que la Sociedad ejecutada Ébano Construcciones SAS, a la fecha no registra información en su base de datos, tal y como se hace constar por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z